



Contrato en prácticas

Legislación: Artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores según redacción dada por la Ley 63/1997, de 26 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre) modificado por el artículo primero.dos de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio).

R.D. 488/98, de 27 de marzo, que desarrolla el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos (B.O.E. de 9 de abril).

Objeto: Tiene como finalidad facilitar la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados por los trabajadores con título universitario o de formación profesional de grado medio o superior.

Requisitos:

Trabajador:

- Títulos profesionales que habilitan para celebrar el contrato en prácticas: Diplomados Universitarios, Ingeniero Técnico, Arquitecto, y Técnico o Técnico Superior de la formación profesional específica, así como los títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que habiliten para el ejercicio profesional.
- Que no haya transcurrido más de cuatro años desde la terminación de los estudios.

Empresa:

- La retribución del trabajador será la fijada en Convenio Colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que pueda ser inferior al 60% o al 75% durante el primero y segundo años de vigencia del contrato respectivamente, del salario fijado en Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

- En ningún caso el salario será inferior al salario mínimo interprofesional.
- En el caso de trabajadores en prácticas contratados a tiempo parcial, el salario se aplicará proporcionalmente en función de la jornada pactada.
- El contrato de trabajo en prácticas deberá formalizarse siempre por escrito, haciendo constar expresamente la titulación del trabajador, la duración del contrato y el puesto o puestos de trabajo a desempeñar durante las prácticas.
- Al término del contrato el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos desempeñados y las principales tareas realizadas en cada uno de ellos.

Duración y jornada.

- Duración del contrato: No podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios sectoriales de ámbito inferior, podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar. Si el contrato en prácticas se hubiera concertado por tiempo inferior a dos años, se podrán acordar hasta dos prórrogas, con una duración mínima de seis meses.
- El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio, ni de dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posición de título de grado superior, salvo lo dispuesto en convenio colectivo.